

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 117
de 18 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología, y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre las funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de Normas Técnicas y Reglamentos Técnicos sean acorde con las disposiciones internacionales referentes a esta materia y deberá velar porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos y aplicados en base a objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud y la seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente;

Que la Autoridad Marítima de Panamá mediante nota ADM-0499-04-2021-SADM dirigida al Ministro de Comercio e Industrias, solicitó a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), la elaboración de una guía para la acreditación de los Organismos de Inspección que certifican el embalaje de las remesas de embarques de harina de pescado, bajo estándares del Código Marítimo Internacional de Mercancía Peligrosas (Código IMDG), Requisitos 907 y Clasificación ONU No. 2216, para su exportación;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial facultada como coordinador de los procesos de normalización y reglamentación técnica, convocó un Comité Técnico para la elaboración del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 106-2022, PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III, que contó con la participación de los miembros del sector público y privado;

Que a fin de cumplir con los tratados, leyes y reglamentaciones que regulan la materia propuesta del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 106-2022 Procedimiento para la Certificación de la Inspección del Preembarque de las Remesas de Harina de Pescado Estabilizada, Clasificada con la Numeración ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/Envase III, fue sometida a un período de consulta pública nacional, por un término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de mayo al 3 de julio de 2022 e internacional, mediante comunicación al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio G/TBT/N/PAN/97 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde se recibieron comentarios de forma, que fueron solventadas en la última reunión de Comité Técnico, celebrada el 2 de septiembre de 2022;

Que de conformidad al artículo 118 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, las Normas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 106-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III.

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 106-2022





PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III.

1. OBJETO

Establecer el Procedimiento para la Certificación de Inspección del Preembarque de las Remesas de Harina de Pescado Estabilizada, Clasificada con la Numeración ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/Envase III, que se transportan vía marítima desde la República de Panamá, clasificado como mercancía peligrosa, por el código IMDG, vigente a la fecha de inspección.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los Organismos de Inspección nacional e internacional acreditados o reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias, en cumplimiento de las normativas nacionales vigentes, así como los estándares del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) para la Certificación de la Inspección del Preembarque de las Remesas de Embarques de Harina de Pescado Estabilizada, Clasificada con la Numeración ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/Envase III, que se transportan vía marítima desde la República de Panamá.

3. REFERENCIA

Los siguientes documentos normativos contienen disposiciones que, al ser citados en el texto, constituyen los requisitos de este Reglamento Técnico. Las ediciones están vigentes al momento de esta publicación:

- Ley No. 23, Título II Disposiciones sobre Normalización Técnica, Evaluación de a Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades, de 15 de julio de 1997.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
- Ley No. 44, de 23 de noviembre de 2006, por la cual se crea la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
- Convenio MARPOL, modificado con el Protocolo 1978 y 1997.
- Convenio CSC- 1972, Seguridad de los Contenedores.
- Código IMDG - suscrito por la Organización Marítima Internacional.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento Técnico se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Certificado de Preembarque (Preshipment Certificate): Documento que emite el Organismo de Inspección para certificar que las remesas de harina de pescado estabilizada, con clasificación ONU N°2216, cumplen los estándares (requisito 907) del Código IMDG, para su exportación.

4.2. Embalaje/Envase: Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que estos puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

4.3. Empresa Exportadora de Harina de Pescado: Empresa que comercializa la harina de pescado fuera de las fronteras nacionales

4.4. Harina de Pescado: Proteína animal procesada, derivada de animales acuáticos, con excepción de los mamíferos marinos, incluidos los invertebrados acuáticos de piscifactoría. Para efectos de esta Guía se entiende como la harina de pescado estabilizada con clasificación ONU N°2216.

4.5. Inspección: Examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

4.6. Lotes: Cantidad determinada de producto con características específicas que forma parte de una remesa o embarque.

4.7. Mercancía peligrosa: Toda sustancia o producto que durante su fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso pueda generar o desprender vapores, humos, polvos, gases o fibras capaces de producir efectos infecciosos, irritables, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiante, tóxicos o de cualquier otra naturaleza peligrosa, o que pueda generar radiaciones ionizantes, en cantidades o concentraciones que tengan alguna probabilidad de lesionar la salud de las personas que entren en contacto con ellas o que puedan causar daños materiales a instalaciones o al medio ambiente.

4.8. Organismo de Inspección: Organismo, que realiza inspección.

Nota: Un organismo puede ser una organización o parte de una organización.

4.9. Reporte de Inspección: Es el informe in situ emitido por el Organismo de Inspección, por medio del cual se deja constancia de la inspección realizada.

5. ABREVIATURAS

- **AMP:** Autoridad Marítima de Panamá
- **CNA:** Consejo Nacional de Acreditación
- **CÓDIGO IMDG:** Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- **ARAP:** Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá
- **OMI:** Organización Marítima Internacional
- **IMDG:** International Maritime of Dangerous Goods
- **DGNTI:** Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

6. PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRE-EMBARQUE PARA LAS EXPORTACIONES DE HARINA DE PESCADO

6.1. Solicitud del Procedimiento de Inspección:

6.1.1. Ingreso de la solicitud de la empresa exportadora.

6.1.2. El Proceso de inspección debe incluir:

- a. Inspección visual del lote
- b. Control de la temperatura ambiental y del producto
- c. Limpieza y desinfección de puntos de muestreo
- d. Muestreo de los lotes
- e. Homogenización de las muestras de harina
- f. Precinto y sellado de muestras
- g. Envío de las muestras al laboratorio.

6.2. El Reporte de Conformidad se emite al recibir los resultados del laboratorio, donde se indique si cumple o no con los requisitos, para la confección del Certificado de Preembarque conocido como Preshipment Certificate.

El Certificado de Preembarque debe contener:

- a. Resultados satisfactorios de la muestra (humedad, grasa y concentración de antioxidantes)
- b. Fechas de producción de los lotes
- c. Peso del embarque, y
- d. Temperatura del embarque en el tiempo del despacho.

7. PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE HARINA DE PESCADO

7.1. CERTIFICACIÓN POR ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

Los Organismos de Inspección desarrollarán las actividades de muestreo y certificación a fin de cumplir con las normas establecidas de acuerdo con la legislación vigente del Código IMDG y asegurar que las condiciones de los lotes de harina de pescado al momento de embarque sean las siguientes:

- a. El contenido de humedad superior al 5%, pero sin exceder del 12%, en masa.
- b. Contenido de materia grasa de no más del 15%, en masa.
- c. La concentración de antioxidante en el momento del embarque teniendo en cuenta que debe exceder a 100 miligramos por kilogramo de harina de pescado N°2216
- d. En el momento del transporte de los lotes de harina desde la fábrica al puerto de embarque, la temperatura interna de los sacos no debe exceder los 35°C o superar en 5°C sobre la temperatura ambiente, si ésta cifra es superior.



- e. Verificar los embalajes/envases, números de sacos y masa total de la remesa en el cual se transportará la harina de pescado.
- f. Toda harina envasada y tratada con antioxidante, deberá llevar impreso en el saco o Recipiente intermedio para graneles (RIG) un círculo rojo de medida 5 pulgadas, 12,7 centímetros, de diámetro.
- g. Fecha de Producción de los lotes.

NOTA:

Los Organismos de Inspección acreditados o reconocidos ante el Consejo Nacional de Acreditación desarrollarán las actividades de muestreo de los lotes de harina de pescado, a solicitud de las empresas interesadas de acuerdo con el presente Reglamento Técnico.

7.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN

Detalle del procedimiento al embalaje de las remesas de harina de pescado:

- a. El solicitante del servicio debe enviar un requerimiento del servicio ya sea por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier medio digital al Organismo de Inspección, o personalmente.
- b. El servicio debe solicitarse como mínimo, un (1) día hábil antes de la fecha del embarque del producto.
- c. El Organismo de Inspección recibe el requerimiento y emite una cotización del servicio.
- d. La empresa designará a un inspector encargado que realice las inspecciones en campo y los muestreos de acuerdo con la solicitud.

7.3 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN EN SITIO MEDIANTE LOS CUALES:

- a. El inspector recibe la solicitud e inicia su gestión en el sitio de la inspección.
- b. Se describen las medidas que ejecuta el inspector para adecuar las condiciones del lugar antes de iniciar el muestreo (limpieza, sanidad y, metodología de desinfección del saco)
- c. Se desarrolla el muestreo de los lotes de harina de pescado de acuerdo con Reglamento Técnico y las instrucciones de la orden comercial.
- d. El inspector obtiene de forma aleatoria las muestras de harina de pescado utilizando cualquiera de las dos metodologías que se describen a continuación:

Metodología 1: Se extrae el 7.5% de mil sacos de 50 kg de harina de pescado, como porcentaje mínimo para realizar el muestreo. Los sacos son elegidos al azar por el inspector, considerando lo siguiente: 30 sacos de muestreo en un lado lateral, 30 sacos en otro lateral, 10 sacos en la cabecera anterior y 5 sacos en la cabecera posterior.

Metodología 2: Se extrae una muestra de 2 kg del saco patrón de 50 kg tomando en cuenta el siguiente criterio: con la sonda del muestreo el inspector responsable, procede a extraer la muestra del saco patrón empleando la sonda del muestreo en forma vertical, diseñando una X imaginaria en el saco patrón, en cada uno de los cuatro puntos extremos y en el quinto punto de intersección de la X imaginaria, que conforma la muestra representativa del saco patrón. El saco patrón se forma en el proceso y fabricación de harina de pescado y representa al lote de los 1000 sacos.
- e. Son debidamente selladas y etiquetadas, las muestras de sacos de harina de pescado, para evitar el manejo inapropiado y garantizar la integridad de estas.
- f. Se almacenan las contra muestras y las muestras dirimentes obtenidas de sacos de harina de pescado.
- g. Se obtienen las fotografías que evidencian los resultados del proceso de inspección. Las fotos deben ser claras e indicar la fecha y la hora en que fueron tomadas.
- h. El inspector confecciona un Reporte de Inspección, mediante la cual se sustenta y detallan los hallazgos de la inspección realizada.
- i. El inspector remite las muestras obtenidas de los sacos de harina de pescado al laboratorio.
- j. El inspector confecciona un reporte de conformidad para que se efectúe el embarque de las remesas de harina de pescado.
- k. El Organismo de Inspección comunica a la empresa exportadora de harina de pescado sobre los resultados de la inspección.
- l. El Organismo de Inspección emite a la empresa solicitante el Certificado de Preembarque conocido como Preshipment Certificate.

NOTA:

En caso de que el Organismo de Inspección identifique una irregularidad o logre evidenciar algún hallazgo que no favorezca la aprobación de la inspección, informará a la empresa solicitante, mediante un reporte de no conformidad para que se corrijan las fallas y se logre emitir el certificado.

7.4 REQUISITOS DEL CÓDIGO IMDG:

La remesa debe ir acompañada de un certificado expedido por un Organismo Nacional o Internacional, acreditado o reconocido por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias que indique lo siguiente:

- Contenido de humedad. (5% y no debe exceder del 12%)
- Contenido de materia grasa. (no más del 15%)
- Detalle del tratamiento con antioxidante para el producto de harina de pescado, laboradas con más de seis meses de anticipación a su embarque, según sustancias de categoría 2216 de la ONU.
- Concentración de antioxidante en el momento del embarque teniendo en cuenta que debe exceder de 100 mg/kg, solo para las sustancias correspondientes a la numeración ONU 2216.
- Especificaciones de embalaje/ envase, números de sacos y masa total de la remesa.
- Control de temperatura de la Harina de Pescado al salir de la fábrica.
- Fecha de producción.

NOTA:

Cuando se transporte harina de pescado en contenedores, estos se deberán arrumar de modo que los espacios de aire libre queden reducidos al mínimo posible.

8. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN:

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá los mecanismos de fiscalización y las sanciones que correspondan por el incumplimiento del presente Reglamento Técnico.

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Acreditación CNA se encargará de mantener el listado actualizado de los Organismos de Inspección acreditados o reconocido en relación con este Reglamento Técnico.

TERCERO: COMUNICAR a los Organismos de Inspección y comercializadoras que se concede un plazo de ocho (8) meses para la aplicación del Reglamento Técnico, contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del presente documento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23, Título II de 15 de julio de 1997; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá (AMP); Código IMDG - suscrito por la Organización Marítima Internacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FEDERICO ALFARO BOYD
 Ministro de Comercio e Industrias


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Despacho del Ministro

Ministerio de Comercio e Industrias
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 18 de Oct de 2022


 Secretario(a) General


 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SECRETARÍA GENERAL